



	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100003896
		Fecha	2019-12-17 09:07:22 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - VINCULACIÓN	
Destinatario	CIA. COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100003896			

Pereira, 17 de diciembre 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
CLAUDIO ENRIQUE PITA GARCIA
 Representante Legal
 CIA. COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.
 Calle 19 68B-76
 Bogotá

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **CLAUDIO ENRIQUE PITA GARCIA, REPRESENTANTE LEGAL CIA. COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.,** de la Resolución 0812 del 27 de noviembre 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 17 al 23 de diciembre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

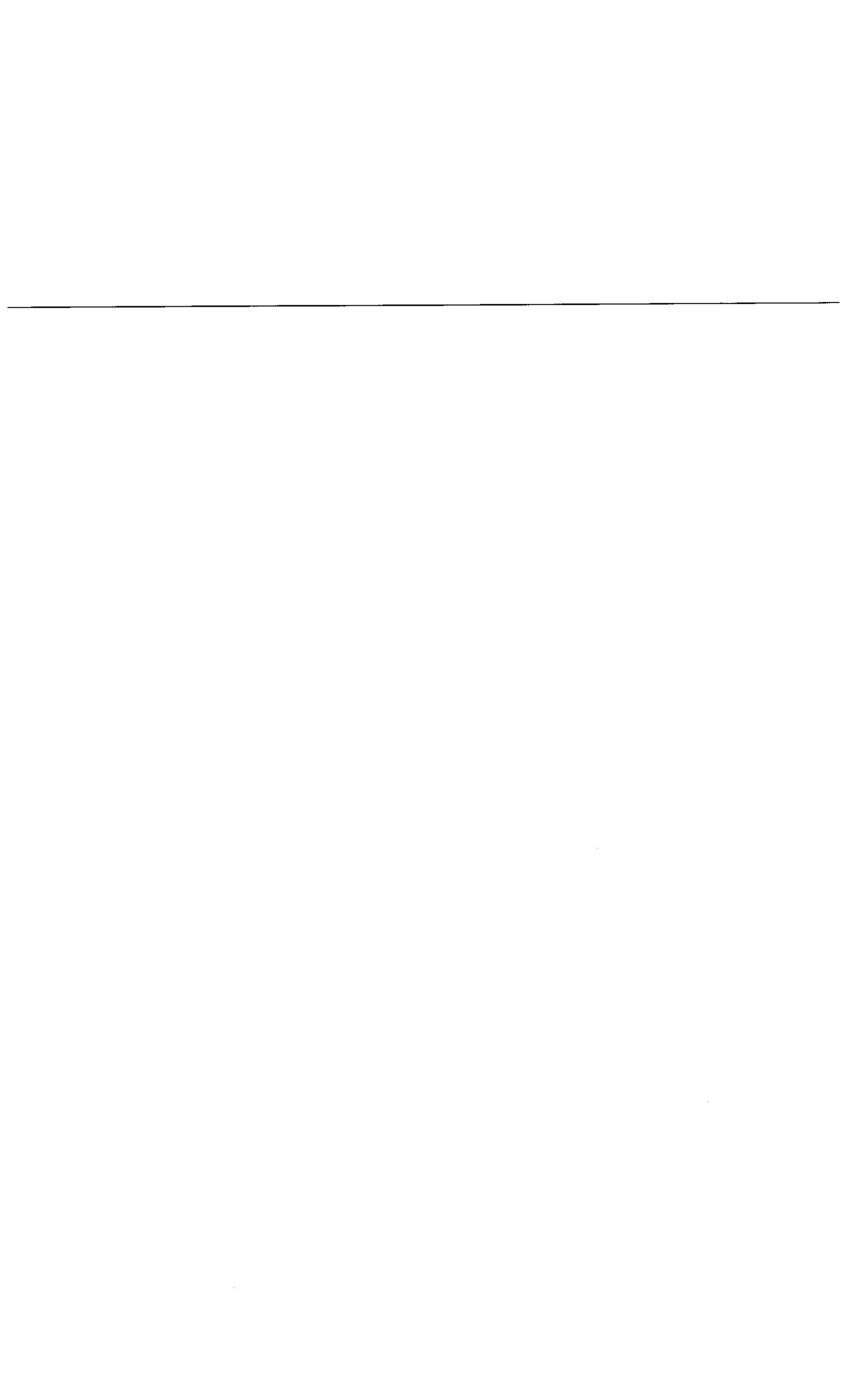
Atención Presencial

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y
 5. Palacio Nacional.
 Dosquebradas, CAM Of. 108
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
 Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co







El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100003896
		Fecha	2019-12-17 09:07:22 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN	
Destinatario	CIA. COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100003896			

Pereira, 17 de diciembre 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
JHON WILSON AGUIRRE
Presidente Sindicato UNETDV
Jwilsona6@gmail.com
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JHON WILSON AGUIRRE, PRESIDENTE SINDICTO UNETDV**, de la Resolución 0812 del 27 de noviembre 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 17 al 23 de diciembre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Admistrativa

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



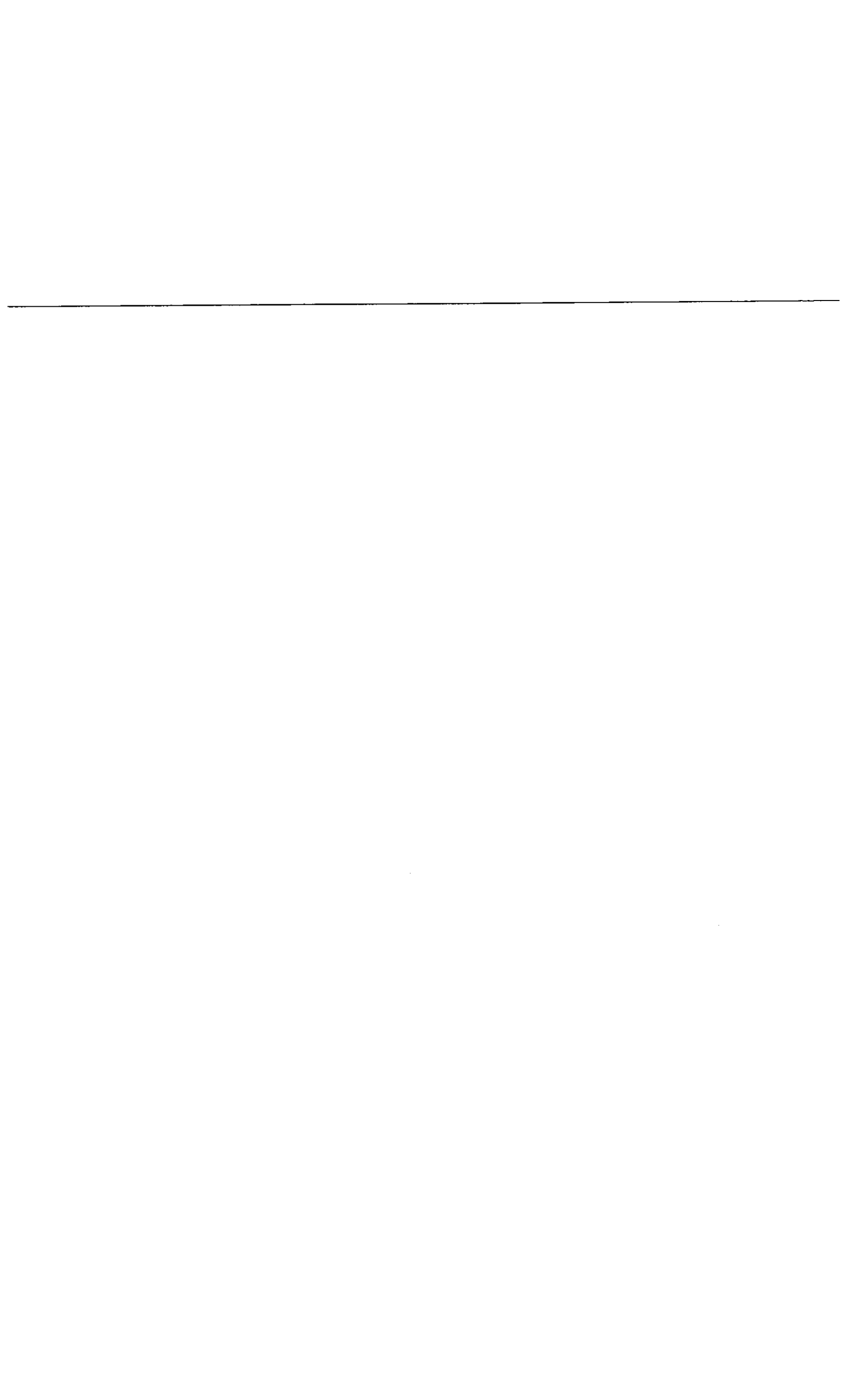
@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0812
(27 de noviembre de 2019)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA** identificada con NIT 900.170.865 – 7 representada legalmente por el señor Claudio Enrique Pita Garcia, empresa ubicada en la calle 19 número 68 B 76 en la ciudad de Bogotá D.C figurando como propietaria de la agencia G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA ubicada en la avenida 30 de agosto número 87-188 en la ciudad de Pereira Risaralda y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Mediante radicado interno No. 11EE20197088001000003524 del 23 de agosto de 2019, se recibe en este despacho escrito en el cual denuncian a la empresa TRANSBANK por irregularidades en los pagos de nómina, específicamente manifestando (folios 1 a 14):

“Solicito al ministerio de trabajo realicen una investigación administrativa a la empresa TRANSBANK de Prosegur (antes G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA) ya que desde el mes de abril de 2019 presentamos anomalías en el pago de la nómina, tales como descuentos que no tienen razón de ser y que en ningún momento han sido expuestos por la empresa a los trabajadores.

...”

Mediante auto No. 2753 del 26 de agosto de 2019 visto a folio 17 se inició averiguación preliminar en contra de la empresa **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA** asignando a la abogada Jessica Alvarez Cifuentes, Inspector de trabajo y seguridad social, para la práctica de las siguientes pruebas

1. Solicitar al empleador copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar al empleador copia del RUT.
3. Solicitar al empleador copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios desde el mes de abril hasta el mes de julio de 2019 en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados de los trabajadores de la ciudad de Pereira.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

4. Solicitar al empleador copias de las autorizaciones de los descuentos realizados en nómina desde el mes de abril a julio de 2019.
5. Presentar escrito firmado por el representante legal en el que se expliquen conceptos tales como "Des Ant Liquidado Negat" y demás conceptos de deducción, claro está, diferentes a los de salud y pensión.
6. Practicar visita administrativa especial en las instalaciones del establecimiento de la ciudad de Pereira con el objeto de verificar las condiciones laborales de los trabajadores.

A través de auto de fecha 10 de septiembre de 2019 se profirió cumplimiento de auto comisorio el cual fue enviado junto con el auto de averiguación preliminar con oficio No. 08SE2019726600100002767 del 12 de septiembre de 2019. (Folios 16 y 18).

El día 18 de septiembre de 2019 la Inspectora de Trabajo asignada practicó visita administrativa especial a la empresa objeto de averiguación, siendo atendida por los señores Ana Luisa Arias Cuellar y Vladimir Restrepo en calidad de auxiliar administrativa y Coordinador de transporte respectivamente. En dicha diligencia quedó establecido presentar el día 24 de septiembre los siguientes documentos: (folio 19).

1. Relación de horarios del personal operativo.
2. Autorización para laborar horas extras.
3. Nómina de salarios meses de julio y agosto.
4. Pago de seguridad social de los meses de junio y julio.

El día 23 de septiembre de 2019 y con radicado interno No. 845 la señora Nathaly Galeano Medina en calidad de segundo suplente del gerente general de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA allegó los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Copia del Rut
3. Nómina de los meses de abril, mayo junio y julio de 2019 de los trabajadores de la ciudad de Pereira.
4. Explicación de los descuentos realizados a los trabajadores con certificación de cada concepto.

En cumplimiento a los requerimientos realizados en la visita de carácter general, la señora Nathaly Galeano el día 24 de septiembre de 2019 y con radicado interno No. 11EE2019726600100004120 aportó todos los documentos relacionados en el acta visible a folio 23 medio magnético.

El día 22 de octubre de 2019 mediante radicado interno No. 08SE2019726600100003277 la funcionaria asignada para la practica de pruebas envió oficio a la empresa averiguada con el fin de que presentara en forma detallada y en medio físico las jornadas laborales, cantidad de horas extras a la semana y al mes (meses de julio, agosto y septiembre de 2019) de tres trabajadores, sin obtener respuesta alguna a pesar de que reposa en el expediente constancia de recibido. (Folios 26 a 28).

Mediante nota interna proferida por este despacho se le envió a la Inspectora de Trabajo asignada para la practica de pruebas escrito suscrito por el señor Jhon Wilson Aguirre en calidad de presidente de la subdirectiva sindicato UNETDV, quien solicitó investigación por jornada laboral. (Folios 29 y 30).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por la empresa a solicitud del despacho.

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Copia del Rut
3. Nómina de los meses de abril, mayo junio y julio de 2019 de los trabajadores de la ciudad de Pereira.
4. Explicación de los descuentos realizados a los trabajadores con certificación de cada concepto.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De oficio:

Visita administrativa especial.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Las actuaciones administrativas de este despacho se iniciaron a raíz de queja presentada en contra de la empresa TRANSBANK por irregularidades en los pagos de nómina, específicamente manifestando:

"Solicito al ministerio de trabajo realicen una investigación administrativa a la empresa TRANSBANK de Prosegur (antes G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA) ya que desde el mes de abril de 2019 presentamos anomalías en el pago de la nómina, tales como descuentos que no tienen razón de ser y que en ningún momento han sido expuestos por la empresa a los trabajadores.

..."

Por lo anterior, se dio inicio a averiguación preliminar mediante auto No. 2753 del 26 de agosto de 2019, en la que se solicitó como material probatorio: copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios desde el mes de abril hasta el mes de julio de 2019 en los que se detallará ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados de los trabajadores de la ciudad de Pereira, copias de las autorizaciones de los descuentos realizados en nómina desde el mes de abril a julio de 2019, escrito firmado por el representante legal en el que se explicara conceptos tales como "Des Ant Liquidado Negat" y demás conceptos de deducción, diferentes a los de salud y pensión, tales documentos efectivamente fueron aportados por la empresa en medio magnético cd visible a folio 23 del expediente.

Aunado a los documentos aportados, la empresa a través de su representante legal explicó:

"En atención a la solicitud realizada por su Despacho, nos permitimos realizar una breve explicación respecto de los descuentos, diferentes a los legales, que se evidencian en las nóminas de los trabajadores, desde el mes de abril de 2019.

Al respecto nos permitimos señalar que, el concepto "Des Ant Liquidado Negat", que se encuentra registrado en los comprobantes de nómina de los trabajadores, no constituye un descuento per se, pues se trata del registro contable del valor que es pagado a todos los trabajadores el día 15 de cada mes.

Lo anterior, atendiendo a que si bien, la empresa tiene estipulado el pago de su nómina de forma mensual, la Compañía como un beneficio a sus trabajadores y con el fin que estos cuenten con mayor liquidez económica realiza un pago anticipado del salario de forma quincenal el cual es recibido por ellos en cada una de sus cuentas de nómina.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Lo anterior, dejando claro que al sumar el valor del anticipo quincenal mas el pago realizado del salario que se realiza los días 30 de cada mes, estos dos valores corresponden al valor total del salario mensual pactado con cada uno de los trabajadores, lo cual evidencia que no existe ningún tipo de descuento indebido a los trabajadores, situación que puede evidenciarse en los comprobantes de nomina aportados al presente escrito de cada una de las quincenas en las cuales se evidencia los pagos efectuados a cada uno de ellos y el valor total causado por cada trabajador en el mes en curso.

Con lo anterior es claro que, no existe afectación alguna a los derechos laborales de los trabajadores, mucho menos a su mínimo vital, atendiendo que mensualmente, el trabajador, recibe efectivamente el 100% de su salario, después de los descuentos legales y previamente autorizados por ellos."

Con base en las indicaciones realizadas por la representante legal de la empresa soportado con los documentos presentados por la misma, el despacho no encontró irregularidad alguna respecto al pago de salarios y/o descuentos no autorizados, por el contrario, se envió el material probatorio que permitió aclarar las presuntas inconsistencias reportadas por el quejoso dando fe del correcto pago de los salarios, por lo tanto, frente a la queja inicial es deber del despacho archivar la averiguación preliminar surtida.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

En virtud de las manifestaciones realizadas en el acápite anterior, en el cual se relacionaron las pruebas aportadas por la empresa no se pudo establecer una clara violación a la normatividad laboral en cuanto al pago de salarios contemplado en el artículo 127 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales establecen:

"ARTICULO 127. ELEMENTOS INTEGRANTES. Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

...

ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO.

- 1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.*
- 2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del periodo en que se han causado, o a más tardar con el salario del periodo siguiente.*

...

Artículo 149. Descuentos prohibidos

- 1. El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el empleador, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas o productos elaborados o pérdidas o averías de elementos de trabajo; entrega de mercancías, provisión de alimentos y precio de alojamiento.*
- 2. Tampoco se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional o la parte del salario declarada inembargable por la ley.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3. Los empleadores quedarán obligados a efectuar oportunamente los descuentos autorizados por sus trabajadores que se ajusten a la ley. El empleador que incumpla lo anterior, será responsable de los perjuicios que dicho incumplimiento le ocasione al trabajador o al beneficiario del descuento.

En la averiguación preliminar adelantada no se comprobó ni se tuvo certeza de alguna anomalía que estuviera acometiendo la empresa en virtud de su obligación en el pago oportuno de salarios y descuentos no autorizados.

En consonancia con lo expuesto también es necesario citar la sentencia de la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia Magistrado Ponente: Rafael Méndez Arango, en donde se observa:

"Si por cualquier circunstancia el empleador cancela el sueldo de un periodo determinado antes del último día de ese periodo, ello no significa que esté haciendo un pago prohibido o inválido y que, en consecuencia, llegada esa fecha, pueda considerársele deudor de los salarios correspondientes a dicho lapso y resulte obligado a efectuar nuevamente el pago, pues en tal caso nada está en verdad debiendo por ese concepto. Por la misma razón tampoco es necesario que el trabajador autorice el "descuento" del sueldo que ya recibió, pues el empleador no va a efectuar deducción alguna ya que el salario devengado en el respectivo periodo ha sido pagado en su totalidad. Que se prohíba el descuento de los anticipos del salario no significa que la remuneración efectivamente recibida deba pagarse dos veces el mismo periodo o que el empleador pierda lo pagado con antelación. De ahí que, por ejemplo, si el sueldo se conviene o fija por mensualidades pero en la práctica se paga quincenalmente, al efectuar el pago de la primera quincena el empleador no necesite autorización para "deducirla" del sueldo mensual al cancelar la segunda. Nota de Relatoría. Reiteración jurisprudencia contenida en sentencia de 28 de febrero de 1995, Radicación 7232." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

La jurisprudencia antedicha se aplica al caso concreto estudiado en la presente resolución, pues al quejoso se le realizaron unos descuentos pero que efectivamente ya se habían pagado con anterioridad, por lo tanto, el empleador no necesitaba autorización para deducir del próximo sueldo lo debidamente cancelado, es por ello, que ante el cumplimiento de la normatividad laboral trascrita, es deber de este despacho archivar la averiguación preliminar adelantada.

Sin embargo y como el quejoso antes de poner en conocimiento de este despacho las inconformidades que reportaba con la empresa interpuso derecho de petición, acción de tutela y nuevamente petición, en caso de continuar con las dudas o inquietudes o si considera que existe una vulneración a sus derechos, deberá acudir a un Juez Laboral quien es el competente para el reconocimiento de sus derechos, facultad que no tiene este despacho en consideración al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual expone: "...Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque si para actuar en esos casos como conciliadores..."

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho que adicional a los fundamentos expuestos en los acápites anteriores, no es posible dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio y por el contrario se hace necesario el archivo de la averiguación preliminar adelantada, ya que no fue viable obtener respaldo probatorio para la queja allegada al despacho.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Sin embargo, aquí es indispensable hacer alusión a la queja posterior allegada a este despacho con radicado interno No. 11EE2019726600100004886 del 13 de noviembre de 2019 en la cual mencionan jornadas laborales extenuantes, entre 12 y 17 horas diarias; en el presente caso este despacho no iniciará procedimiento administrativo sancionatorio por horas extras ya que por el mismo tema se expidió resolución sanción No. 623 del 20 de septiembre de 2019, en la cual se determinó:

"ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a COMPAÑÍA COLOMBIANA SEGURIDAD TRANSBANK LTDA, identificada con NIT 900170865-7 representada legalmente por Claudio Enrique Pita Garcia, y/o quien haga sus veces, ubicada en la avenida de las Américas No 41-08, en la ciudad de Bogota, y avenida 30 de agosto No 87-188 en la ciudad de Pereira, correo electrónico departamento.juridico@co.g4s.com, por infringir el contenido del artículo 162 No 2 inciso final del código sustantivo del trabajo

ARTICULO TERCERO: IMPONER a COMPAÑÍA COLOMBIANA SEGURIDAD TRANSBANK LTDA, identificada con NIT 900170865-7 una multa de quince (15) salarios mínimos legales mensuales, equivalente a DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$12.421.740), que tendrán destinación específica al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida."

En vista de la sanción, se le insta a la empresa a dar fiel acatamiento a lo regulado en la legislación laboral en cuanto al tema de horas extras, cumpliendo con lo determinado por la autorización expedida por el Coordinador del grupo de Atención al Ciudadano, es decir, dos horas diarias (diurnas o nocturnas) sin exceder de doce semanales.

Finalmente, es necesario recordarle a la compañía que este despacho programa visitas de carácter general constantes a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones como empleador y en caso de que posterior a la ejecutoria de la resolución incurra nuevamente en sobrepasar los límites del trabajo suplementario, se iniciará nuevamente procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA** identificada con NIT 900.170.865 – 7 representada legalmente por el señor Claudio Enrique Pita Garcia, empresa ubicada en la calle 19 número 68 B 76 en la ciudad de Bogotá D.C figurando como propietaria de la agencia G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA ubicada en la avenida 30 de agosto número 87-188 en la ciudad de Pereira Risaralda, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al quejoso para acudir a la Jurisdicción ordinaria laboral en procura de sus derechos.

ARTÍCULO TERCERO NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA.
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Jessica A
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.M.

Ruta
my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2019/RESOLUCIONES/COORDINACION/ARCHIVO
PRELIMINARES/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO TRANSBANK LTDA .docx.

electrónica <https://mintrabajocol-AVERIGUACIONES>

